

39

Para que lo acepten y dispongan lo conveniente para la tele  
bración de dhas Festiuidades arreglándose a lo prebenido en el  
reoglamo.

Feriendo presente este Ayuntamiento lo decretado en Caraxe  
de Mayo a consecuencia de la Salitud de las por el Abasteredor  
de Niebe sobre que a cada Libra se le acrezieren quatro mara  
vedis, o a lo menos dos de los quatro a que la abia de vender en  
el presente Verano y esto a causa de abaxarse segun diferen  
tes perjurios al tiempo de su acopio; A lo que por entenzes no a  
zedio dho Ayuntamiento notante ello atendiendo a las continua  
das suplicas de dho Abasteredor las que en parte deben ser  
atendidas por el beneficio que se le sigue al Pu.º y en particu  
lar a los enfermos que actualmte lo estan en la penosa es  
tacion de Calor por estos fundamentos, y otros que se verba en  
si este Cabildo, decreta que dho Abasteredor venda Cada Libra  
de Niebe a quatro mara. asta el dia diez y seis del presente  
Ago.º Ynelunbe y desde el diez y siete en adelante la venda  
a seis mara. Cada Libra asta que fine el estio y tiempo  
Caloroso en que deba abastecer al Pueblo de este especie con  
la prezisa Circunstancia de que si faltase Niebe de la acopia  
da en el pozo este Ayuntamiento con xreserva que aze, toma  
ra las providenzias conduzentes que exija la Justicia Con  
tra dho abasteredor, y para que haya persona que se le y  
este ala mira del Regimen que dho Abasteredor observa  
en la venta de dha Niebe, y extraccion que de esta pueda aze  
se para otros pueblos en perjurio de este, Comisionan esto  
sies al Capitulax D.º Fern.º Gil Mirano quien se encargara  
de Cumplir con lo aqui expresado y observara las Resultas de  
fir a que termina este en Carax dando Cuenta de ellas a este  
Ayuntamiento para determinar lo que sea mas conforme  
y allandose presente dho D.º Fern.º Gil Azepto en forma  
dha Comision y queda en Cumplir con el encargo a